

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la LOM señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 39 de la LOM establece que, respecto a las normas municipales, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización internos los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la referida Ley Orgánica mediante decreto de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 37.4 del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal. Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprueban disposiciones para la aprobación de servicios no prestados en exclusividad”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 521 del 12 de diciembre de 2025 y publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2025, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), el cual comprende ciento sesenta y un (161) servicios no exclusivos correspondientes a nueve (09) unidades de organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° D000050-2026-MML-GC de la Gerencia de Cultura e Informe N° D000111-2026-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, ambas unidades de organización proponen modificar el TUSNE de la MML, correspondiente a:

- Modificar las modalidades de los servicios no exclusivos denominados “Coproducción de eventos sin fines de lucro para los espacios del Teatro Principal Manuel A. Segura”, “Coproducción de eventos sin fines de lucro para los espacios de la Sala Alzedo” y “Coproducción de eventos sin fines de lucro para los espacios del Teatro Municipal”, a cargo de la Gerencia de Cultura. Los cuales corresponden a los servicios N° 12, 22 y 49.
- Incorporar los siguientes servicios no exclusivos denominados: i) “Alquiler por actividad adicional, a la función principal, el mismo día en los espacios del Teatro Principal Manuel A. Segura” con la numeración 4A; ii) “Uso de espacios administrados por la Gerencia de Cultura” con la numeración 56 A; y iii) “Feria Lima Lee” con la numeración 88.

- Incorporar el servicio denominado “Servicio de Módulos de Servicios Higiénicos y Baños Públicos a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Que, mediante Memorando N° D000553-2026-MML-OGPF, la Oficina General de Planificación y Finanzas remite el Informe N° D000899-2026-OGPF-OPMGF de la Oficina Planificación, Modernización y Gestión Financiera, respecto, del proyecto de resolución de alcaldía que propone la modificación del TUSNE de la MML, el cual concluye lo siguiente: i) De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lima, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y

la Gerencia de Cultura, son funcionalmente competentes para proponer la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 521-2025; ii) El proyecto de TUSNE, cumple con establecer la denominación de los servicios no exclusivos, la descripción clara de los requisitos y sus respectivos costos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 37.4 del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, por lo que se emite opinión favorable;

Que, mediante Informe N° D000733-2026-MML-OGAJ, la Oficina General de Asuntos Jurídicos emite opinión, concluyendo, entre otros, que resulta legalmente viable que mediante resolución de alcaldía se apruebe la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 521 del 12 de diciembre de 2025, correspondiente a la Gerencia de Cultura y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, según el detalle contenido en el anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Cultura y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía y su anexo, de conformidad a sus competencias, así como a la Oficina de Planificación Modernización y Gestión Financiera, la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo dispuesto en la presente resolución de alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente resolución de alcaldía en el diario oficial “El Peruano”; a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluyendo su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <http://www.transparencia.gob.pe>.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente resolución de alcaldía entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Alcalde

2547869-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2026 de la Municipalidad Distrital de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2026/MM

Miraflores, 19 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

VISTOS:

El Memorando N° 539-2026-GPV/MM de fecha 18 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 292-2026-GAJ/MM de fecha 18 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría



Jurídica; el Memorándum N° 1149-2026-GM/MM de fecha 19 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, se modificaron algunos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos el numeral 36 de su artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la Ley N° 31433, incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, el cual prescribe que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2024, se aprobó el “Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, el cual tiene por finalidad brindar lineamientos y orientaciones específicas que permitan a los gobiernos regionales y gobiernos locales llevar a cabo audiencias públicas de rendición de cuentas, asegurando la entrega de información oportuna y de calidad en concordancia con sus planes de desarrollo concertado, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados, y contribuyendo al fortalecimiento de la rendición de cuentas en el marco de las prácticas del buen gobierno, promoviendo la transparencia, la gestión eficiente y la participación democrática y responsable de la ciudadanía;

Que, el numeral 5.1.6 del mencionado Instrumento Técnico establece que la audiencia pública de rendición de cuentas constituye un espacio de diálogo e intercambio de información entre las autoridades regionales y locales, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, permitiendo informar a la población acerca de los logros, avances, dificultades y perspectivas de la gestión desarrollada, teniendo como principal referente los respectivos planes de desarrollo concertado, y promoviendo así una relación transparente, participativa y responsable entre el Estado y la sociedad;

Que, los numerales 5.3.1 y 5.3.2 del mencionado documento señalan que la realización y desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas son responsabilidad de la máxima autoridad de los gobiernos regionales y locales, las cuales deben ser realizadas como mínimo en dos (02) ocasiones al año, en lugar y fecha determinados; precisando asimismo que la convocatoria debe efectuarse con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario e incluir: i) fecha, hora y lugar de la audiencia; ii) propuesta de agenda y el plazo improrrogable de quince (15) días calendario para formular propuestas temáticas; y, iii) lugar y plazo para la inscripción de participantes; estableciéndose además que

las audiencias deben ser presenciales, salvo excepciones que la autoridad evalúe en el marco de su autonomía;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 066-2025-JUS-DGTAIPD, se aprueba el “Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”, el mismo que tiene como objetivo establecer las disposiciones para una adecuada implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información;

Que, en el Anexo N° 01: Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos del Lineamiento antes citado, señala que dentro del rubro de Participación Ciudadana se encuentran las Audiencias Públicas;

Que, el literal g) del artículo 172° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores que fue aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, establece que una de las funciones de la Gerencia de Participación Vecinal es: “Organizar la convocatoria y desarrollo de mecanismos participativos de control y vigilancia ciudadana como Cabildos Abiertos y Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, entre otros; que fueran promovidas por los órganos y unidades orgánicas competentes, en coordinación con estas”;

Que, mediante el Memorando N° 539-2026-GPV/MM de fecha 18 de agosto de 2026, la Gerencia de Participación Vecinal sustenta la necesidad de convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2026, adjuntando para ello el proyecto de decreto de alcaldía correspondiente y, además, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir su opinión legal al respecto;

Que, mediante el Informe N° 292-2026-GAJ/MM de fecha 18 de agosto de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina que procede continuar con el trámite de aprobación del decreto de alcaldía que tiene por objeto convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2026 de la entidad, toda vez que el proyecto elaborado por el área técnica, ha sido elaborado conforme a los lineamientos legales vigentes sobre la materia;

Que, mediante el Memorándum N° 1149-2026-GM/MM de fecha 19 de agosto de 2026, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 292-2026-GAJ/MM juntamente con los actuados administrativos y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2026 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la misma que se llevará a cabo el día 30 de setiembre de 2026 a las 10.00 am., en el Salón Consistorial del Palacio Municipal, ubicado la Av. Larco N° 400, segundo piso.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como propuesta de agenda la siguiente:

PROPUESTA DE AGENDA

1. Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos municipales; avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución.
2. Cartera de proyectos de inversión priorizada.
3. Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres.
4. Nivel de ejecución presupuestal.
5. Adopción de políticas públicas y el avance en su implementación.
6. Funcionamiento de espacios de concertación.
7. Funcionamiento de las Instancias de Concertación.
8. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia e integridad en la gestión local.
9. Disposiciones municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.
10. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras.

Artículo Tercero.- PRECISAR que se podrá formular propuestas a la temática de la agenda, dentro del plazo improrrogable de 15 días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto de alcaldía.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la inscripción de participantes se realizará en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Miraflores, ubicada en la Av. 28 de Julio N° 873, primer piso, Miraflores, mediante el formulario disponible para dicho fin. Asimismo, podrá realizarse a través de la mesa de partes virtual, en el enlace <https://www.miraflores.gob.pe/plataforma-digital/#/>, utilizando el formulario de registro de participante disponible en el enlace <https://www.miraflores.gob.pe/los-servicios/participacion-vecinal/rendicion-de-cuentas/>, correspondiente al 2026-II.

Artículo Quinto.- PRECISAR que el registro de participantes podrá realizarse hasta completarse el aforo del Salón Consistorial del Palacio Municipal, conforme a lo previsto en el punto 5.4.1 del Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Si el aforo no se completara, el registro de participantes podrá realizarse hasta una hora antes de la audiencia, de la forma prevista en el presente artículo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Gerencia Municipal, recabar la información para la rendición de cuentas, que será remitida por todos los órganos y unidades orgánicas, cumpliendo con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información brindar el soporte técnico mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2026.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal prever acciones para incentivar la participación de grupos vulnerables, como los integrados por mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la convocatoria empleando las estrategias adecuadas mediante los medios de comunicación pertinentes, teniendo en cuenta lo previsto en el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional realizar la publicación del Resumen Ejecutivo del informe de rendición de cuentas, en un plazo no menor a 7 días hábiles previos al desarrollo de la audiencia y el informe de rendición de cuentas en un plazo no mayor a 30 días calendario desde realizada la misma; en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe), así como, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2546801-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Designan responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00179-2026/MDSA

Santa Anita, 13 agosto de 2026

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTOS:

El informe N° 235-2026-MDSA/OGPPI-OTIC, de fecha 11 de agosto de 2026, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; el Memorandum N° 1703-2026-GM/MDSA, de fecha 13 de agosto de 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6) del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, en concordancia con el artículo 43° de la antes mencionada norma, siendo las Resoluciones de Alcaldía con las que se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante el artículo 1° Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que dicha Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información pública reconocido en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 5° del Decreto Supremo antes mencionado, se establecen las obligaciones de las entidades de la Administración Pública en materia de transparencia activa, disponiéndose, entre otros aspectos, que dichas entidades deben contar con un Portal de Transparencia y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización de dicho portal, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciéndose las disposiciones aplicables para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante el numeral 1.3) del artículo 1° del Decreto Supremo ante citado, la máxima autoridad de la entidad designa al funcionario responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, quien ejerce las funciones y responsabilidades establecidas en la normativa de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se dispuso la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, estableciendo estándares técnicos y de contenido destinados a asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2025-JUS/DGTAIPD se aprobó el Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal